



San Borja, 31 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaralica", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, los Informes N° 000133-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000050-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaralica", especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- 1) En la coordenada 210634 / 8801705, (cerca de la parte media del extremo sur), se registra labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada, con la finalidad de hacer surcos y acondicionar el terreno para la siembra. Ver foto 1 al 6.*
- 2) En la coordenada 210817 / 8801485, (cerca de la parte media del extremo sur), se registra labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada, con la finalidad de hacer surcos y en el interior de los surcos han sembrado cactus. Ver foto 1 al 6.*
- 3) En las coordenadas 210706 / 8801640 (cerca de la parte media del extremo sur), se registras el asentamiento de 1 edificación precaria, previas labores de remoción de terreno. Ver foto 1 al 6.*
- 4) En las coordenadas 210848 / 8801613, 210734 / 8801711, 210686 / 8801753 y 210598 / 8801827, (cerca de la parte media del extremo sur), se registras el rípiado sobre un camino o trocha preexistente. Ver foto 1 al 6.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000133-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaralica”, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000050-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 31 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaralica”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Huaralica”, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000133-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de las labores de remoción para hacer surcos, del sembrado de cactus, del asentamiento de estructuras precarias y del ripiado sobre un camino preexistente.
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional..

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000133-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000050-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 31 de Enero del 2025

INFORME N° 000050-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca
y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 000903-2025-DGPA-VMPCIC/MC (29ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000152-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de enero de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000008-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaralica".
- 1.2 Mediante Informe N° 000133-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaralica", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Supe en la provincia de Barranca comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2025 elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Huaralica", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- 1) En la coordenada 210634 / 8801705, (cerca de la parte media del extremo sur), se registra labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada, con la finalidad de hacer surcos y acondicionar el terreno para la siembra. Ver foto 1 al 6.
- 2) En la coordenada 210817 / 8801485, (cerca de la parte media del extremo sur), se registra labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada, con la finalidad de hacer surcos y en el interior de los surcos han sembrado cactus. Ver foto 1 al 6.
- 3) En las coordenadas 210706 / 8801640 (cerca de la parte media del extremo sur), se registras el asentamiento de 1 edificación precaria, previas labores de remoción de terreno. Ver foto 1 al 6.
- 4) En las coordenadas 210848 / 8801613, 210734 / 8801711, 210686 / 8801753 y 210598 / 8801827, (cerca de la parte media del extremo sur), se registras el rípiado sobre un camino o trocha preexistente. Ver foto 1 al 6.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Daniel Flores Ayquipa precisa en el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de las labores de remoción para hacer surcos, del sembrado de cactus, del asentamiento de estructuras precarias y del rípiado sobre un camino preexistente.
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000133-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaralica", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.



V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaralica", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



San Borja, 29 de Enero del 2025

INFORME N° 000133-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de
Barranca y departamento de Lima.

Referencia : MEMORANDO N° 00152-2025-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 0024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar la protección provisional al sitio arqueológico Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Huaralica
Código de plano: PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
ÁREA (m2): 2346,327.67 (234.6327 ha)
PERÍMETRO: 7,887.94 m





CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO HUARALICA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3028.51	104°10'57"	209922.5278	8802714.9673
2	2-3	580.32	98°1'18"	212437.1413	8801027.1874
3	3-4	1162.21	104°25'59"	212184.1342	8800504.9209
4	4-5	83.84	143°46'48"	211044.9144	8800734.9258
5	5-6	216.65	98°48'2"	210988.4157	8800796.8746
6	6-7	685.30	264°31'3"	211124.2703	8800965.6396
7	7-8	167.30	211°53'55"	210633.9433	8801444.4011
8	8-9	33.46	210°4'8"	210470.5529	8801480.3775
9	9-10	170.80	145°16'21"	210438.6637	8801470.2303
10	10-11	462.77	149°56'22"	210275.3955	8801520.3846
11	11-12	158.16	203°43'39"	209960.5977	8801859.5875
12	12-13	323.62	145°55'21"	209815.4517	8801922.4267
13	13-14	205.59	204°23'7"	209641.5111	8802195.3222
14	14-1	609.41	75°3'1"	209469.2839	8802307.6032
TOTAL		7887.94	2160°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms



San Borja, 29 de Enero del 2025

INFORME N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de
Barranca y departamento de Lima

Referencia : PROVEIDO N° 000657-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 00152-2025-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaralica", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, debemos informar el Sitio Arqueológico "Huaralica", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo
2. Sin embargo, se tiene como antecedente que mediante Resolución Directoral N° 00172-2022-DGPA/MC de fecha 27 de diciembre del 2022, se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años.
3. En ese sentido al haber vencido ese plazo, dicha resolución ya no se encuentra en vigencia.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0152-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de enero del 2025, el señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Huaralica", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, describe que en el sitio arqueológico se en la parte media del extremo sur remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada, con la finalidad de hacer surcos y acondicionar el terreno para la siembra.
2. Asimismo, se registra labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada, con la finalidad de hacer surcos y en el interior de los surcos han sembrado cactus,
3. También se registra el asentamiento de 1 edificación precaria, como el riplado sobre un camino o trocha preexistente.
4. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio se compone principalmente de concentraciones focalizadas de restos malacológicos (conchales) de distintas dimensiones. Asimismo, la presencia de restos de alfarería, cenizas, material óseo (humano y animal).

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Lima

Provincia: Barranca

Departamento: Lima

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico "Hualica" N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Hualica

Código de plano: PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

ÁREA (m2): 2346,327.67 (234.6327 ha)

PERÍMETRO: 7,887.94 m



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO HUARALICA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3028.51	104°10'57"	209922.5278	8802714.9673
2	2-3	580.32	98°1'18"	212437.1413	8801027.1874
3	3-4	1162.21	104°25'59"	212184.1342	8800504.9209
4	4-5	83.84	143°46'48"	211044.9144	8800734.9258
5	5-6	216.65	98°48'2"	210988.4157	8800796.8746
6	6-7	685.30	264°31'3"	211124.2703	8800965.6396
7	7-8	167.30	211°53'55"	210633.9433	8801444.4011
8	8-9	33.46	210°4'8"	210470.5529	8801480.3775
9	9-10	170.80	145°16'21"	210438.6637	8801470.2303
10	10-11	462.77	149°56'22"	210275.3955	8801520.3846
11	11-12	158.16	203°43'39"	209960.5977	8801859.5875
12	12-13	323.62	145°55'21"	209815.4517	8801922.4267
13	13-14	205.59	204°23'7"	209641.5111	8802195.3222
14	14-1	609.41	75°3'1"	209469.2839	8802307.6032
TOTAL		7887.94	2160°0'1"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional el sitio arqueológico "Huaralica".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Huaralica", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-076-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 14	MES 01	AÑO 2025	HORA DE INICIO:	15:00 am
				HORA DE CULMINACIÓN:	16:00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	01	2025	FIRMA:  Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.01.2025 16:28:50 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	211201 E / 8801372 N
Acceso / vías:	Está ubicado al noreste del C.P. El Molino, al que se puede acceder desde el kilómetro 4 de la carretera Caral-Las Minas-Ámbar, hacia el C.P. Huaralica.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		-
1.2	Cerámica			Se observa fragmentos de cerámica sobre la superficie, probablemente de estilo Pativilca (Horizonte medio – Intermedio tardío).
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			Se observa restos óseos y fragmentos de material textil, sobre la superficie en pocas cantidades.
1.5	Malacológico	X		-
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Huaralica.		
b)	Descripción del MAP	El Sitio se compone principalmente de concentraciones focalizadas de restos malacológicos (conchales), de distintas dimensiones. Asimismo, la presencia de restos de alfarería, cenizas, material óseo (humano y animal).		

Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X	-	X	-	
					1) En la coordenada 210634 / 8801705, (cerca de



antrópicos					la parte media del extremo sur), se registra labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada, con la finalidad de hacer surcos y acondicionar el terreno para la siembra. Ver foto 1 al 6. 2) En la coordenada 210817 / 8801485, (cerca de la parte media del extremo sur), se registra labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada, con la finalidad de hacer surcos y en el interior de los surcos han sembrado cactus. Ver foto 1 al 6. 3) En las coordenadas 210706 / 8801640 (cerca de la parte media del extremo sur), se registras el asentamiento de 1 edificación precaria, previas labores de remoción de terreno. Ver foto 1 al 6. 4) En las coordenadas 210848 / 8801613, 210734 / 8801711, 210686 / 8801753 y 210598 / 8801827, (cerca de la parte media del extremo sur), se registras el rípiado sobre un camino o trocha preexistente. Ver foto 1 al 6
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En regular estado de conservación, debido a que, en el perímetro de la propuesta de poligonal, en un sector hay presencia de estructuras precarias (viviendas) y en otros sectores además el lugar es usado como terreno de cultivo de plantas diversas (afectación por terceros). En la actualidad están ampliando dichos terrenos de cultivo y asentando nuevas estructuras precarias.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se ve afectado por la ampliación de terrenos de cultivo presuntamente con maquinaria pesada, rípiado de camino preexistente y asentamiento de 2 estructuras precarias, que se localizan al interior de la poligonal, exponiendo sobre la superficie fragmentos de cerámica, óseo y textil.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	209922 / 8802714
2)	212437 / 8801027
3)	212184 / 8800504
4)	211044 / 8800734
5)	210988 / 8800796
6)	211124 / 8800965
7)	210633 / 8801444

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

8)	210470 / 8801480
9)	210438 / 8801470
10)	210275 / 8801520
11)	209960 / 8801859
12)	209815 / 8801922
13)	209641 / 8802195
14)	209469 / 8802307

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Cese de las labores de remoción para hacer surcos, del sembrado de cactus, del asentamiento de estructuras precarias y del rpiado sobre un camino preexistente.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 1: Sitio Arqueológico Huaralica. Vista panorámica de la maquinaria pesada (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo).

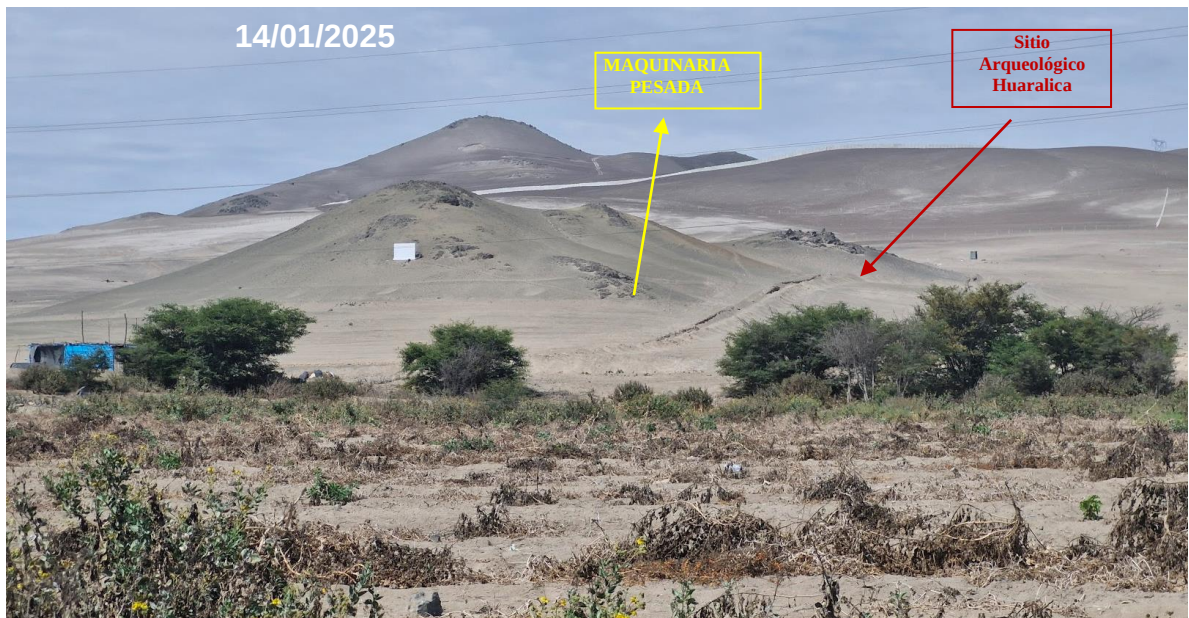


Foto 2: Sitio Arqueológico Huaralica. Vista panorámica del área donde se ubicaba la maquinaria pesada (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). Foto tomado el 14 de enero de 2025.



Foto 3: Sitio Arqueológico Huaralica. Vista panorámica del área donde se realizaron labores de remoción presuntamente con maquinaria pesada (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). Afectación 1. **Foto tomado el 14 de enero de 2025.**



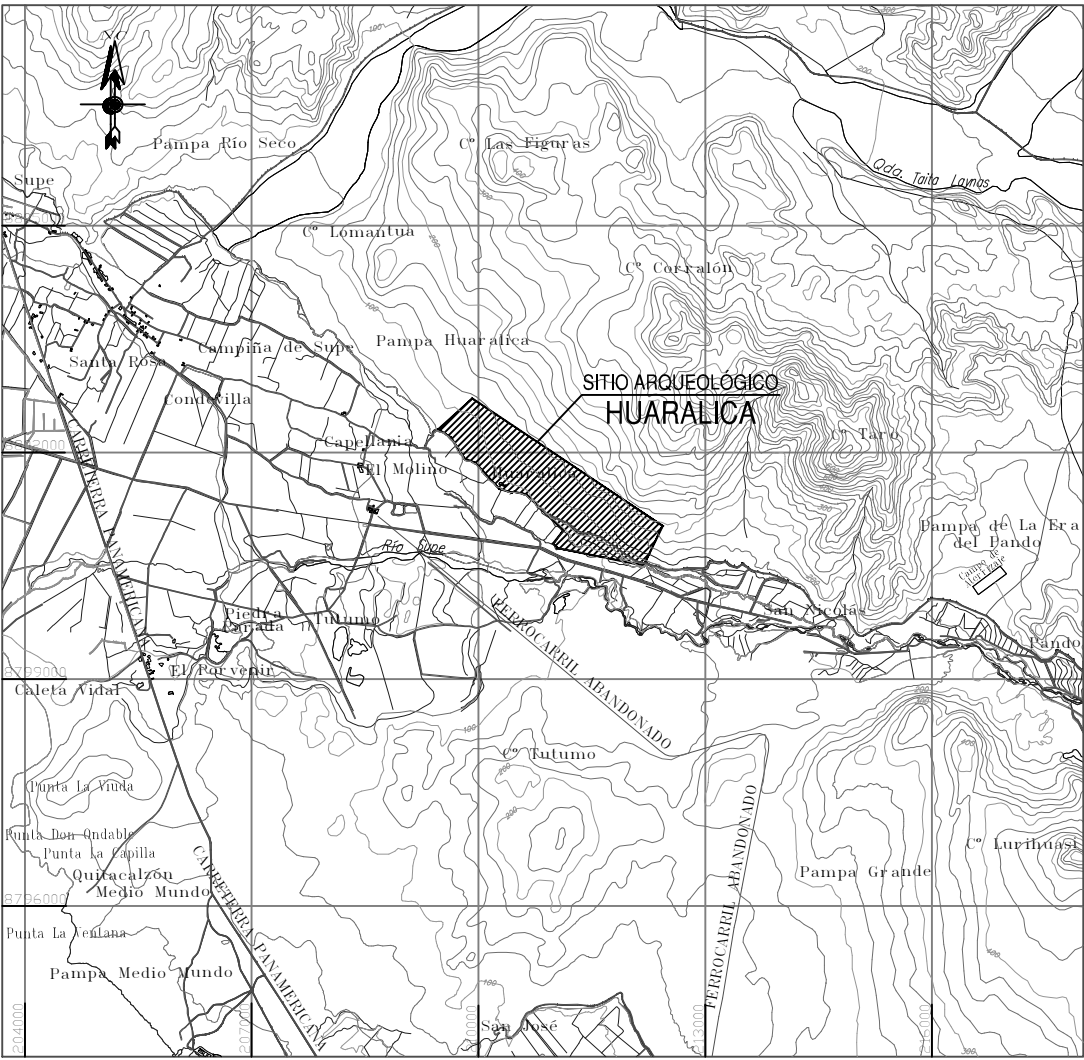
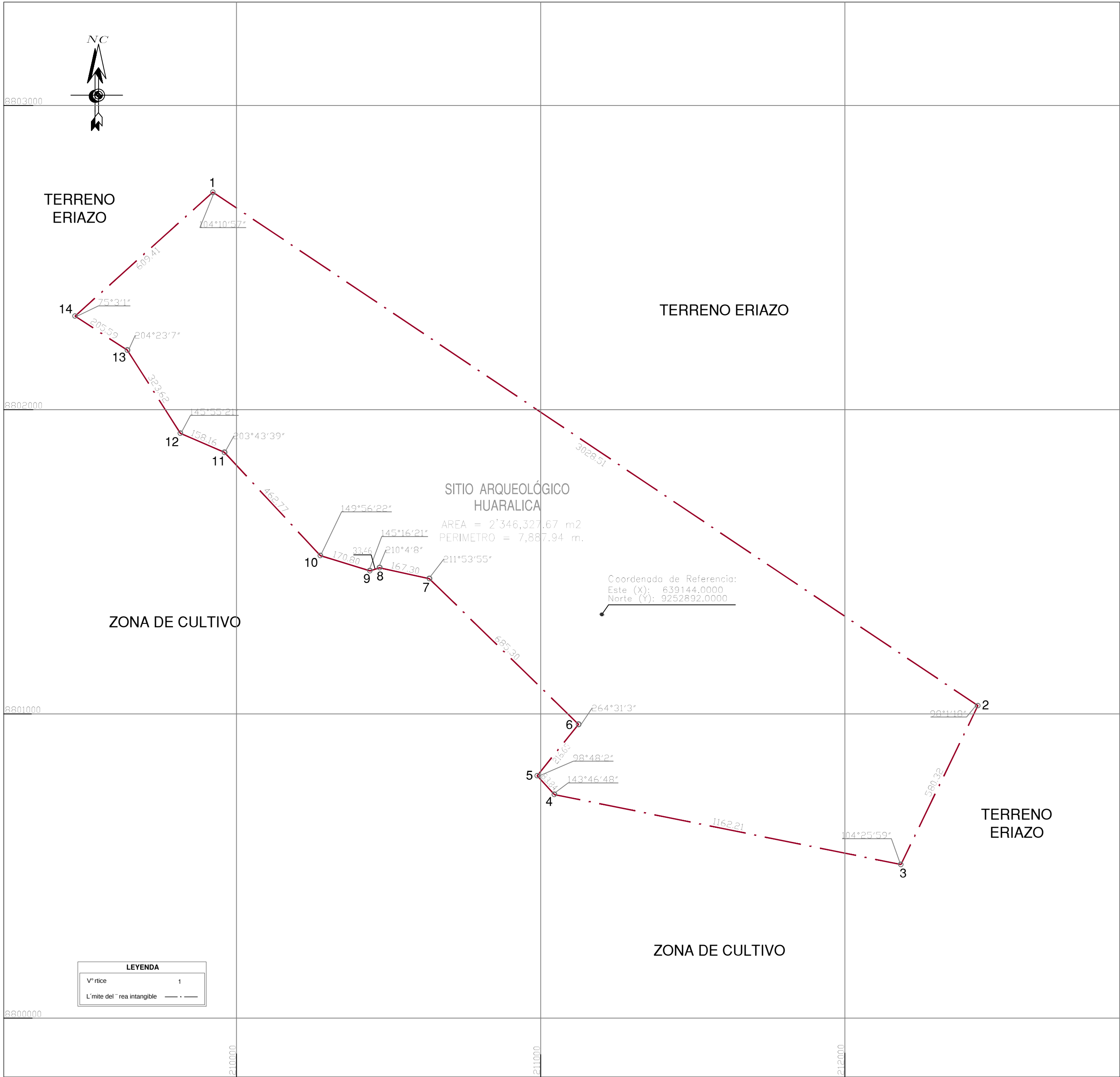
Foto 4: Sitio Arqueológico Huaralica. Vista panorámica del área donde se realizaron labores de remoción para hacer surcos donde han sembrado cactus (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). Afectación 2. **Foto tomado el 14 de enero de 2025.**



Foto 5: Sitio Arqueológico Huaralica. Vista panorámica del área donde se realizaron labores de asentamiento de una edificación precaria (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). Afectación 3. **Foto tomado el 14 de enero de 2025.**



Foto 6: Sitio Arqueológico Huaralica. Vista panorámica del área donde se realizaron labores de ripiado sobre un camino pre existente (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). Afectación 4. **Foto tomado el 14 de enero de 2025.**



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO HUALALICA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3028.51	104°10'57"	209922.5278	8802714.9673
2	2-3	580.32	98°1'18"	212437.1413	8801027.1874
3	3-4	1162.21	104°25'59"	212184.1342	8800504.9209
4	4-5	83.84	143°46'48"	211044.9144	8800734.9258
5	5-6	216.65	98°48'2"	210988.4157	8800796.8746
6	6-7	685.30	264°31'3"	211124.2703	8800965.6396
7	7-8	167.30	211°53'55"	210633.9433	8801444.4011
8	8-9	33.46	210°4'8"	210470.5529	8801480.3775
9	9-10	170.80	145°16'21"	210438.6637	8801470.2303
10	10-11	462.77	149°56'22"	210275.3955	8801520.3846
11	11-12	158.16	203°43'39"	209960.5977	8801859.5875
12	12-13	323.62	145°55'21"	209815.4517	8801922.4267
13	13-14	205.59	204°23'7"	209641.5111	8802195.3222
14	14-1	609.41	75°3'1"	209469.2839	8802307.6032
TOTAL		7887.94	2160°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perim° trico:				
SITIO ARQUEOLd° GICO HUARALICA				
Arql° Responsable:				
Lic. Luis Angel Moulet Silva				
Elaborado por:				
Ing. Milagros Olivares Cifre				
Dpto:		Provincia:		Distrito:
LIMA		BARRANCA		SUPE
Coordenadas de Referencia:		Crea:		Per° metro:
Este (X): 211201.0000		2°346,327.67 m2		7,887.94 m
Norte (Y): 8801327.0000		(234.6327 ha)		Escala:
Proyecci¹ n:		Datum:		Zona:
UTM		WGS 84		18s
Fecha de elaboraci¹ n:		C¹ digo de Plano:		
Dic. 2022		PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84		